

TRIBUNAS

» “La reforma laboral: por algo se empieza”.

Alfredo Aspra

Abogado de CMS Albiñana & Suárez de Lezo  
Departamento de Derecho Laboral

Dossier Empresarial, semana del 15 de octubre, pág. 7

Estamos asistiendo últimamente a una campaña mediática de desasosiego y pesimismo, dónde todo lo que se propone, o finalmente se lleva a cabo desde la óptica laboral, suena a insuficiente, ineficaz y a raquítico por el impacto de lo modificado, o por las secuelas que pueda manifestar en el mercado de trabajo.

Sin perjuicio, claro está, de que todo es mejorable y de que el contenido del Real Decreto Ley 35/2010 (Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo), podría haber abordado de manera directa más materias esenciales, lo cierto es que existen otras cuestiones que utilizadas con rigor y en el momento temporal adecuado, deben servir para flexibilizar las condiciones de trabajo en el seno de las empresas o, en su caso, contribuir a la viabilidad de las mismas a través de un ajuste en el volumen de sus recursos.

Sin perjuicio de las interpretaciones que se realicen por parte de nuestras Autoridades Laborales (Tribunales del orden social, distintas Direcciones de Trabajo o la misma Inspección), la voluntad del legislador parece nítida a la hora de establecer la posibilidad de que las empresas puedan enfrentarse de manera ágil, directa y eficaz a procesos en materia despidos colectivos, suspensiones de las relaciones laborales (de manera total o a través de reducciones de jornada), e incluso de modificación colectiva de las condiciones de trabajo en función de la necesidad e intensidad de lo requerido.

Para ello, se prevén mecanismos que hasta ahora no existían y que hacían priorizar aspectos

formales por encima de los verdaderos problemas empresariales de fondo. Así, en la nueva norma se aportan soluciones legales para supuestos de inexistencia de representación legal en las empresas, se reducen los plazos tanto para los procesos de negociación como de resolución y, sobretudo, se amplía la redacción de las causas objetivas para proceder a ajustes en las empresas fundados en motivos empresariales y de negocio.

Cierto es, por otro lado, que se echa en falta la ansiada reforma de la negociación colectiva o la previsión de mecanismos en favor de las empresas que impliquen un abaratamiento de los costes sociales (reducción en las cotizaciones empresariales en función de parámetros como el del número de trabajadores empleados, la estabilidad en el empleo, siniestralidad laboral, formación), etc. Esto último, sí respondería al primer objetivo de la reforma laboral; el impulso a la creación de empleo estable y de calidad.

Incluso, se podría haber sido más estricto en cuanto a la regulación de la extinción del contrato de trabajo por causas objetivas prevista en el artículo 52 apartado d) del Estatuto de los Trabajadores en su modalidad de “faltas de asistencia al trabajo” (absentismo), eliminando las referencias a porcentajes colectivos e incluso acotando la casuística para su cálculo dependiendo del origen de la incapacidad temporal, y otras tantas medidas de calado.

A modo de reflexión final, señalar, que habría que tener en cuenta que la recuperación del mercado laboral no pasa únicamente por flexibi-



lizar o modificar la regulación laboral – dicho sea, la misma que imperó en épocas de máximas tasas de empleo y bonanza –, sino en aprobar e implementar mejoras fiscales de carácter incentivador para nuestras empresas, otorgar un mayor apoyo a la exportación hacia otros mercados de productos y marcas nacionales, instaurar una política de lucha contra la economía sumergida ó realizar mejoras de inversión en I+D, entre otras.

Todos ellos son aspectos imprescindibles para que las empresas españolas y los emprendedores puedan contribuir a que la economía española alcance el nivel medio de competitividad, eficiencia y capacidad exportadora que en estos momentos se necesita.

---

## Más información

Alfredo Aspra

[Alfredo.aspra@cms-asl.com](mailto:Alfredo.aspra@cms-asl.com)

**CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España**

**T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – [madrid@cms-asl.com](mailto:madrid@cms-asl.com)**

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, experiencia e innovación, como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con más de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS, organización de los mayores despachos europeos independientes y cuya ambición es ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

**[www.cms-asl.com](http://www.cms-asl.com)**

**CMS oficinas y oficinas asociadas:** **Ámsterdam, Berlin, Bruselas, Londres, Madrid, París, Rome, Viena, Zurich**, Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Ljubljana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Munich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofia, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.